



Región del Maule

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada", RUT N° 76.050.300-2, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA** ■■■ **256**

**TALCA. 10 MAR. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCADOR LIMITADA.**", RUT 76.050.300-2, en adelante el OTEC, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco N°283, comuna de Curicó, región del Maule, ejecutó el curso denominado , "**Maestro de cocina**", código MCR-15-01-07-0883-2, fecha inicio 18 de agosto de 2015 hasta el 01 de diciembre de 2015, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Srta. Camila Felix Torres, con fecha 05 de octubre de 2015, realizó proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) Curso se inició antes de la fecha autorizada en el Acuerdo Operativo, esto es el día 14 de agosto 2015, en circunstancias que el curso debía iniciarse el 18 de agosto de 2015.
- b) Atraso en el pago de subsidios hasta con por dos semanas.
- c) Falta de computadores en la realización del módulo Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de TICS.
- d) Falta documentación de ingreso de las alumnas de reemplazo Eugenia Garate RUT [REDACTED] y doña Luz Flores Rut [REDACTED].
- e) Alumnos no han contado con el componente de Apoyo Socio Laboral, vale decir no algunos no han tenido la primera entrevista personal y otros se les hizo por teléfono.

3.- Que, mediante Ordinario N°1378 de fecha 06 de octubre de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC; para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, habiendo sido emplazado debidamente el OTEC, para que responda a los cargos formulados por el Servicio,

éste no lo hizo y el plazo que tenía para hacerlo se encuentra vencido, razón por la cual se resolverá en consecuencia de conformidad a la inspección personal realizada por la fiscalizadora y los demás antecedentes tenidos a la vista.

5.- Que, las irregularidades consignadas en el numeral dos de esta presentación, constituyen un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, las cuales se encuentra sancionado en el numeral 10.1.1 letra a) como falta grave, "La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", de igual forma el hecho de no entregar diariamente o al menos una vez por semana el subsidio de 3.000 y 5.000 según corresponda, está sancionada en el numeral 10.1.2., como Infracciones Menos Graves, letra e) **"Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"**.

Ahora bien, en cuanto al componente de Apoyo Socio-Laboral el hecho que los alumnos del curso no hayan tenido entrevista o la hayan tenido telefónicamente, como fue constatado por la fiscalizadora u otros participantes solo han tenido la entrevista inicial, constituye una irregularidad sancionada como conducta menos grave, dispuesta en las Bases del Programa, numeral 10.1.2 letra d) "...no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos en el desarrollo del Apoyo SocioLaboral o Apoyo al Empleo...",

De igual manera constituye infracción a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, el hecho que el ejecutor no realice el curso de conformidad informado en el acuerdo Operativo, numeral 6.2.1.3.1, faculta al Servicio aplicar multa, toda vez que en el caso de marras el curso se inició antes de la fecha comunicada en el Acuerdo Operativo y no consta que el OTEC, haya solicitado la modificación de conformidad a lo señalado en las mismas bases. Conducta que se encuentra sancionado en el punto 10.1.2, letra c) "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones".

En ese contexto, las infracciones cometidas por el OTEC, facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 03 UTM a 50 UTM, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015.

Que, no se propondrá multa por el hecho observado de no disponer documentos de las alumnas de reemplazo doña Eugenia Garate y doña Luz Flores, por cuanto, dichos documentos se encontraban en poder del encargado del Programa.

6.- Que, el informe de fiscalización N° 193, de fecha 30 de noviembre 2015, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

### VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA, RUT 76.050.300-2”**, las siguientes multas administrativas, habida la agravante existente:

**Multa equivalente a 33 UTM**, específicamente por la falta de computadores en la realización del módulo Herramientas para la búsqueda de empleo y uso de TICS. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, considerada como Graves letra a) esto es el **“La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica”**. Faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 30 UTM a 50 UTM.

**Multa equivalente a 19 UTM**, específicamente por el retraso en el pago de subsidios a los alumnos. Conducta sancionada en la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, numeral 10.1.2. Infracciones Menos Graves, letra e) **“Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio”**, faculta al Servicio aplicar multas que van entre las 16 UTM a 30 UTM

**Multa equivalente a 17 UTM**, específicamente, porque los alumnos no recibieron Apoyo Laboral en tiempo y forma lo establece el Acuerdo Operativo y las Bases del Programa. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2 Infracciones menos Grave letra d) **“...no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos en el desarrollo del Apoyo SocioLaboral o Apoyo al Empleo...”**,

**Multa equivalente a 17 UTM**, específicamente porque el curso no se realizó en las fechas informadas en el Acuerdo Operativo. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, letra c) **“No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones”**.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



VRDIC/ABM/CFT  
Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional